

El dilema: “familia” o “familias”

Autoría: Dr. Mauro Mendoza Delgado¹

Fecha de Publicación: 14/06/2021

I. Introducción

En nuestro país la familia fue reconocida a nivel constitucional por primera vez, en la Carta Magna de 1933(art. 51) y en esa ocasión provenía del matrimonio, al igual que en la Constitución de 1979(art.5), es decir, se regulaba la familia singular proveniente de las nupcias. Sin Embargo con la dación de la Constitución de 1993, se desvincula la relación existente entre matrimonio y familia y conforme al artículo 4 de la Norma Constitucional, que consagra el principio de protección de la familia, al establecer que la Comunidad y el Estado protegen a la familia, sin hacer distingo de un tipo especial de familia, coligiéndose entonces que la Carta Magna, tiene la intención de proteger todo tipo de estructuras familiares, es decir, se protege la “familia plural” o “familias” dejando atrás la “familia singular” o “familia” proveniente del matrimonio.

II. De la familia singular a la familia plural

El Tribunal Constitucional a través de la [STC 06572-2006-PA/TC]², fundamento noveno in fine, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre las familias en “plural”: “(...) Por lo tanto, hechos como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuencia de ello es que se hayan *generado familias con estructuras distintas a la tradicional* como son las surgidas de las uniones de hecho, las monopaternales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas. En el fundamento 11 de la misma sentencia se ha indicado que: “(...)11. De lo expuesto hasta el momento se deduce que, sin importar el tipo de familia ante la que se esté, ésta será merecedora de protección frente a las injerencias que puedan surgir del Estado y de la sociedad. No podrá argumentarse, en consecuencia, que el Estado solo tutela a la familia matrimonial, *tomando en cuenta que existen una gran cantidad de familias extramatrimoniales* (...)”.

En la [STC 06572-2006-PA/TC], materia de comentario, el Máximo Intérprete de la Constitución, al referirse a la tutela de la familia en el Estado Democrático y Social de Derecho, reconoce de manera expresa la existencia de una “pluralidad de estructuras familiares” o “entidades familiares” o “familias”.

Por otra parte el Comité de Derechos Humanos en la [Observación general Nro. 19, Artículo 23, extremo “2”]³, ha tenido la oportunidad de reconocer la existencia de pluralidad de familias, señalando: “(...)En vista de la existencia de diversos tipos de familia, como las de parejas que no han contraído matrimonio y sus hijos y las familias monoparentales, los Estados Partes deberían también indicar en qué medida la legislación y las prácticas nacionales reconocen y protegen a esos tipos de familia y a sus miembros(...)”.

El dilema se resuelve optando por el término “FAMILIAS” en plural, debido a la fecha es una realidad innegable la existencia de diversos tipos de familia como las que provienen de las uniones de hecho o estables, familias monoparentales, familias ensambladas o reconstituidas, familias homoafectivas, familias paralelas, entre otras nuevas estructuras familiares.

Entonces el término “familias”, comprende al varón y mujer, casados, con hijos biológicos, varón y mujer, casados con o sin hijos biológicos o con hijos no biológicos, varón y mujer, convivientes con hijos biológicos, varón y mujer, convivientes con o sin hijos biológicos, padre o madre con hijos biológicos, padre o madre con hijos biológicos y adoptivos o, solo, adoptivos, la maternidad en solitario por vía de la inseminación artificial o las parejas homosexuales, entre otras entidades familiares, entonces estamos ante nuevas estructuras familiares en plural.

Respecto a ello Dayamis Ramírez, T., y Gretcher Lamas, B. (2018)⁴, menciona sobre la pluralidad de familias, precisan que hoy aparecen ante nosotros nuevas concepciones familiares, muchas de las cuales ya existían y se manifestaban con fuerza, pero que ahora asumen mayor preponderancia y reflejan nuestra realidad. Hogares formados por un solo padre y sus hijos menores, otros por uniones de pareja sin formalizar pero que igualmente han procreado hijos, hogares instituidos por una sola persona, bien porque ha quedado viudo(a) o porque ha optado por este modo de vida, aquellos integrados por parejas donde sus miembros son del mismo sexo y los tan comunes creados por cónyuges unidos matrimonialmente o de forma consensual en los que uno o ambos provienen de una unión anterior y por tanto incorporan al hogar hijos de otros padres o madres, surgiendo los llamados padrastros, madrastras y hermanastros. Son estas las realidades que condicionan y amplían el concepto de familia, que si bien ha sido una definición discutida y elaborada de diversas formas según cada concepción y visión filosófica, religiosa, social y hasta jurídica; en la actualidad ya presenta un denominador común y es que no existe una sola forma o construcción familiar, sino que existen varios modelos, que constituyendo todos “familias”, cada uno se ajusta a un contexto. Se habla entonces en la doctrina de las familias nucleares y extendidas (las principalmente reguladas por los ordenamientos jurídicos), pero también de la familia monoparental, agregada, unipersonal y reconstituida o ensamblada.

En suma, ha existido un tránsito de la familia nuclear (familia singular), tradicional a la familia plural o “familias” y de ahí que en estos tiempos la denominación correcta a uno de los institutos naturales y fundamentales de la sociedad, es la de designar como “familias”, por existir pluralidad de estructuras familiares.

Por su parte Puentes Gómez, A. (2014, pp. 60)⁵, señala que: “(...)Una de las características básicas de la composición familiar latinoamericana contemporánea radica en su gran diversidad pues, junto a las formas tipológicas más tradicionales representadas, sobre todo por las familias nucleares, han ido tomando fuerza otros tipos de arreglos familiares –hablándose así en nuestros días de familias y no de ‘familia’– como resultado del surgimiento de estructuras monoparentales, unipersonales, extendidas, compuestas y reconstituidas(...)”.

Según Varsi Rospigliosi, E. (2011, pp. 23,24)⁶, refiere que la denominación actual de la familia, precisa: “(...) Quizá, con sus nuevas estructuras y dimensiones sea preciso renombrar a la familia, darle una nueva denominación, otro nomen juris más acorde con su realidad. Desde ya su singularidad con la indicación de familia hace buen tiempo viene siendo desplazada por la plural familia, derecho de las familias, entidades familiares abrazando a la diversidad y multiplicidad de relaciones que a través de los grupos vinculados pueden darse y coexistir. (...) Sobre el tema afirma María Berenice Días citando a Varsi Rospigliosi, E. (2011, p. 23)⁷, que como el lenguaje afecta el pensamiento es necesario evitar cualquier adjetivo al sustantivo familia siendo preferible hablar de familias. Con esta lógica, la expresión Derecho de las Familias es la que mejor se adapta a las necesidades actuales poniendo bajo la protección jurídica a todas las familias, sin discriminación, sin prejuicios, de la misma manera más democrática posible (...)”.

III. Conclusiones

1. Ha existido cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuencia de ello es que se hayan *generado “familias” con estructuras distintas a la tradicional* como son las surgidas de las uniones de hecho, las monopaternales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas.
2. En la STC Nro. 06572-2006-PA/TC, el Máximo Intérprete de la Constitución, al referirse a la tutela de la familia en el Estado Democrático y Social de Derecho, reconoce de manera expresa la existencia de una “pluralidad de estructuras familiares” o “entidades familiares” o “familias”.
3. Entonces el término “familias”, comprende al varón y mujer, casados, con hijos biológicos, varón y mujer, casados con o sin hijos biológicos o con hijos no biológicos, varón y mujer, convivientes con hijos biológicos, varón y mujer, convivientes con o sin hijos biológicos, padre o madre con hijos biológicos, padre o madre con hijos biológicos y adoptivos o, solo, adoptivos, la maternidad en solitario por vía de la inseminación artificial o las parejas homosexuales, entre otras entidades familiares, entonces estamos ante nuevas estructuras familiares en plural.
4. Frente a la pluralidad de estructuras de familiares, la expresión **Derecho de las Familias** es la que mejor se adapta a las necesidades actuales poniendo bajo la protección jurídica a todas las familias, sin discriminación, sin prejuicios, de la misma manera más democrática posible.

Referencias Bibliográficas

- (1) Mendoza Delgado Mauro, Abogado y Socio Fundador en el Estudio Jurídico Mendoza & Asociados. Magíster en Derecho Civil, así como Doctor en Derecho.
- (2) Tribunal Constitucional, Sala Primera (6 de noviembre de 2007). Exp. 06572-2006- PA/TC. [MP. Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz].
- (3) Comité de Derechos Humanos. (27 de julio de 1990). Art. 23, Observación General N°19. [1990]. Recuperado de <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom19.html>
- (4) Dayamis Ramírez, T., & Gretcher Lamas, B. (2018). La familia ensamblada: una nueva concepción familiar. *Revista de La Facultad De Ciencias Juridicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata*, 15 (48). Recuperado de <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5085>
- (5) Puentes Gómez, A. (2014). LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS: UN ACERCAMIENTO DESDE EL DERECHO DE FAMILIA. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, (6), 60, Recuperado de http://vip.ucaldas.edu.co/revlatinofamilia/downloads/Rlef6_4.pdf
- (6) Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia: La Nueva Teoría Institucional y jurídica de la Familia*, Tomo I, 1° ed. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica. página 23 y 24.